



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN
Radicado: 50150-4089-001-2020-00141-00
Auto 11 21

Castilla la Nueva, Meta, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CALDERÓN**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.827.821, actual propietario del inmueble hipotecado, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, el demandado pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, por concepto del pagaré **No. 6312320013716**, discriminado así:

1.1. VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$27'561.805,20) correspondiente al saldo insoluto del pagaré.

1.1.1 Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 18 de diciembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.2 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/cte. (\$853.857,46) por concepto de intereses remuneratorios causados sobre el saldo insoluto desde el 27 de julio de 2020 al 27 de octubre de 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, a la profesional del derecho **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como Endosatario en procuración de la parte actora.

Notifíquese,

ORIGINAL FIRMADO
LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez